

La situación de las mujeres. De la felicidad a los derechos

Por JORGE F. MALEM SEÑA

Universitat Pompeu Fabra

SUMARIO: I. DE LA FELICIDAD.-II. DE LOS DERECHOS.-III. DE LA IGUALDAD.

Es un dato incontrovertible de la realidad que algunas mujeres padecen una situación de absoluta penuria de recursos y de falta de derechos que ninguna teoría éticamente aceptable podría llegar siquiera a intentar justificar. El bienestar de estas personas se acerca peligrosamente a cero y su posición suele verse con una mezcla de fatalismo, resignación o incluso de indiferencia y abandono.

Algunos pocos datos pueden dar una imagen bastante clara de cuál es el estado de la cuestión. Se estima que cerca de 130 millones de mujeres sufren mutilación genital en más de veinte países de África y Asia, fundamentalmente. Asimismo, se ha calculado que en el mundo del subdesarrollo dos tercios de los pobres son mujeres y que algunas de ellas son sometidas a diversos tipos de maltrato o de tráfico sexual. En Botswana y Namibia, las mujeres casadas no tienen derecho a administrar su patrimonio. En Bolivia o Siria el marido tiene el derecho de establecer las condiciones de trabajo fuera del hogar de su cónyuge, a reducirle el horario laboral e incluso a prohibirle que trabaje. En algunos países árabes, el consentimiento del marido es necesario para que la esposa obtenga el pasaporte¹.

Naturalmente, el estado de privación económica, de carencia de derechos o de sometimiento de algunas mujeres se manifiesta con mayor crudeza en los países del llamado Tercer Mundo, en algunos de ellos obviamente más que en otros. Sin embargo, su falta de posibilidades para

¹ *Human Development Report*, 1995. Oxford University Press, p. 45.

diseñar y llevar a cabo sus propios planes de vida no es privativo de los países atrasados, como pudiera pensarse, sino que se verifica respecto de ciertos colectivos de mujeres también en los países desarrollados.

En algunos de estos países, los desarrollados, el maltrato que sufren ciertas mujeres es cotidiano y las inequidades y desigualdades a las que son sometidas en su propio hogar o en su lugar de trabajo son tan conocidas como injustificables. Estudios de Alemania estiman que cerca de cuatro millones de mujeres al año sufren violencia doméstica y que en Estados Unidos y Canadá una de entre seis mujeres es violada a lo largo de su vida. Además, mientras en 1940, en los Estados Unidos el 46 por 100 de los pobres eran mujeres, en 1980 era del 62 por 100². Esta feminización de la pobreza operada en algunos países desarrollados se debe, en parte, a la menor preparación de las mujeres para asumir posiciones relevantes en el mercado de trabajo, a su situación familiar o a prácticas sociales discriminatorias.

Es evidente, por otra parte, que la situación de ciertos grupos de mujeres, respecto de determinadas cuestiones, ha mejorado de una manera ostensible en los últimos años. En los países desarrollados, por ejemplo, entre las décadas de 1970 y 1990, la expectativa de vida de las mujeres se incrementó en nueve años, un 20 por 100 más que la de los hombres. Su alfabetización y su acceso a la instrucción aumentaron en casi dos tercios, y la maternidad descendió a un tercio, respecto de décadas anteriores, lo que permitió a estas mujeres mejorar su calidad de vida y ejercer de un modo más pleno su autonomía. Para ese mismo período temporal, en Sri Lanka y en Zimbabwe la alfabetización de la mujer creció hasta situarse en un porcentaje mayor del 70 por 100; y en América Latina y zona del Caribe, el progreso en la educación universitaria de la mujer ha sido notable, pasó del 9 al 26 por 100³.

Pero esta mejora en la educación y en los niveles generales de salud de las mujeres no ha estado siempre acompañada de una mejora de su situación en el mercado laboral, en las instituciones políticas o en las prácticas sociales más representativas de su comunidad. No existe una relación necesaria entre mejora de la alfabetización y disfrute de derechos⁴. Y ello a pesar de los datos esperanzadores de paí-

² *Ibíd.*, p. 36.

³ *Human Development Report*, 1995. *Ob. cit.*, p. 29. En el sudeste de Asia el analfabetismo femenino pasó del 45 por 100 en 1970 al 19 por 100 en 1990; y en América Latina del 30 al 17 por 100. En los Emiratos Árabes, la alfabetización de la mujer se incrementó en 68 puntos. En Cuba, por ejemplo, las mujeres representan el 48 por 100 de los médicos y ocupan el 47 por 100 de los cargos directivos en hospitales y clínicas. De los 12.000 médicos de familia, el 61 por 100 son mujeres. Los servicios de salud llegan al 99,8 por 100 de las mujeres, y la mortalidad maternal es de 27 por cada 100.000 nacimientos, una de las más bajas del mundo. El 70 por 100 usa anticonceptivos y el 58 por 100 de los estudiantes son mujeres.

⁴ *Cfr.* DASGUPTA, Partha, *An Inquiry into Well-Being and Destitution*, Clarendon Press, Oxford, 1993, pp. 115 ss. Ello se debe, entre otras cosas, a que las personas que tienen acceso a la educación pueden ser indoctrinadas para que rechacen «voluntariamente» incluso aquellos derechos que les son más favorables.

ses como España donde la participación de la mujer en la vida económica, política y social, sin ser igualitaria a la de los hombres, se desarrolla en paulatino ascenso. Así lo prueba el hecho de que en la última promoción de jueces, cuyos miembros recibieron sus acreditaciones en marzo del 2001, el número de mujeres jueces –151– doblaba al de los hombres –71–, y que de seguir esta tendencia, la feminización de uno de los poderes del Estado se habrá completado en un espacio relativamente corto de tiempo.

Ahora bien, para hacer frente a la situación de debilidad que sufren algunas mujeres, para justificar porqué se ha de salir de ella y hacia dónde se han de dirigir los esfuerzos encaminados a ese fin se han ensayado diversas vías. En este trabajo analizaré tan sólo dos de ellas: la que pone el acento en el respeto de los deseos de las mujeres y que, en consecuencia, apuesta por su felicidad, y la vía que se basa en una teoría de los derechos, prestando especial atención al llamado derecho a la igualdad.

I. DE LA FELICIDAD

Hay quienes sostienen que cualquier diseño institucional que regule la situación de las mujeres ha de tomar en consideración fundamentalmente los deseos de las propias mujeres. La satisfacción de los deseos o preferencias de las mujeres se manifestaría así como un dato esencial, ya que dicha satisfacción conduce a ese estado mental que solemos denominar felicidad; y alcanzar la felicidad es algo que no únicamente los individuos suelen perseguir sino que en no pocas ocasiones la persecución de la felicidad ha sido el contenido de normas constitucionales.

Ahora bien, las mujeres suelen tener una gran variedad de deseos, de acuerdo a los valores, educación u objetivos que poseen. En ese sentido, no todas las mujeres, sobre todo si pertenecen a lugares o tradiciones diferentes, tienen idénticos deseos o pueden compartir experiencias comunes.

Los deseos que realmente tiene una persona en una ocasión determinada reciben el nombre de «deseos actuales». La cuestión a determinar ahora es si se han de tener en cuenta siempre los deseos actuales de las mujeres en el diseño institucional o en el momento de implementar políticas que tiendan a mejorar su situación. La respuesta no puede ser sino negativa; y ello por varias razones. En primer lugar, porque dada la escasez moderada de recursos, sería imposible la satisfacción de todos y cada uno de los deseos de las mujeres. En segundo lugar, porque no se tiene, ni se debe tener, una información completa acerca de cuáles son los deseos de las personas. En efecto, el Estado en general o cualquier persona en particular carece de la aptitud necesaria para conocer cuáles son las preferencias de los individuos y cuál

es la intensidad con la que se manifiestan; y además tampoco ese conocimiento sería bueno o aceptable, ya que se eliminaría un valor básico de la sociedad como es el de la intimidad de las personas. En tercer lugar, porque algunas mujeres podrían tener deseos extravagantemente caros y no parece que haya razón alguna para detraer bienes sociales con el objeto de satisfacerlos. Finalmente, como históricamente ha quedado demostrado, porque hay mujeres que tienen deseos absolutamente inmorales y tampoco se entendería muy bien en estos casos porqué cabría saciarlos, y no precisamente anularlos⁵.

Los inconvenientes que presenta una posición que asuma como hipótesis la satisfacción de deseos actuales ha llevado a cierta parte de la doctrina a sostener que no todos los deseos de las mujeres han de ser tomados en consideración para intentar mejorar su situación, sino sólo aquellos que son «racionales» o «informados». Por «deseos informados» entenderé aquí, siguiendo a James Griffin, aquellos deseos que se deberían tener si se tuviera un conocimiento perfecto de la naturaleza de los objetivos perseguidos y de los pasos, instrumentos o cualquier otra cosa necesaria para alcanzarlos⁶. En efecto, la idea de los deseos informados aplicada a las mujeres sugiere que éstas deberían conocer la situación en la que viven y los recursos que están a su disposición para alcanzar los planes de vida que escojan. Esto es, supone que conozcan todas las circunstancias relevantes que afectan su situación.

Pero si bien es cierto que los deseos cuando son informados pueden ser de alguna utilidad para evitar las consecuencias más groseras de un comportamiento conforme a los deseos reales, no es menos cierto que la persecución de su satisfacción puede producir resultados desaconsejables. En efecto, una mujer depauperada, desnutrida y explotada que tiene conocimiento del medio social en el cual está inmersa y de las escasas posibilidades que tiene para superarlo debería ajustar sus deseos informados a la situación fáctica que le toca vivir. Dicho de otra manera, debería evitar toda preferencia que no pudiera realizar, con el fin de reducir sus frustraciones y potenciar así su infelicidad. Por ello, aquellas mujeres menos conscientes de su situación, aunque vivan en un estado de pobreza y sometimiento, al satisfacer unos pocos deseos previamente retraídos en cantidad e intensidad pueden llegar a ser muy felices. Como señala Martha Nussbaum haciendo referencia a Amartya Sen, «las mujeres que han vivido toda su vida en situaciones de privación frecuentemente no se sienten descontentas con las formas en que están las cosas, aun en el nivel de la salud física. Ya que una de las condiciones necesarias para un deseo intenso parece ser la capacidad para imaginar el objeto del deseo, es fácil percibir la razón por la que severas limitaciones de la experiencia, en el caso de muchas de las mujeres del

⁵ Véase a este respecto, por ejemplo, MALEM SEÑA, Jorge, «Bienestar y legitimidad», *Doxa*, núm. 9, 1991, pp. 143 ss.

⁶ Cfr. GRIFFIN, James, *Well-being. Its meaning, measurement and moral importance*, Clarendon Press, Oxford, p. 14.

mundo, les llevan también a limitaciones del deseo. Es en especial sorprendente que ciertas mujeres a quienes se les ha enseñado con persistencia que deben comer menos que los otros miembros de sus familias, frecuentemente informen que su condición nutritiva y su salud física son buenas, aun cuando se les puede demostrar que sufren de dolencias físicas asociadas con la desnutrición. Si este es el caso incluso con la salud física, la situación debería ser incluso mucho peor en lo que respecta a la educación y otras aptitudes»⁷.

Se origina así un círculo vicioso donde la estructura socioeconómica genera deseos (actuales o informados) en las mujeres que son perjudiciales para las propias mujeres y estos deseos son consistentes o reproducen esa misma estructura debido al funcionamiento de mecanismos adaptativos cuya función es impedir el surgimiento de nuevas fuentes de frustraciones basadas en la imposibilidad de hacer realidad las preferencias individuales⁸. La manifiesta perversidad de este proceso me exime de mayores comentarios. Por ello, la restricción que implican los deseos informados, aun cuando eliminan algunos de los obstáculos de la tesis de los deseos actuales, no eliminan todos sus problemas. La persecución de la felicidad de la mujer, entendida como la satisfacción de sus deseos, actuales o informados, se manifiesta pues como una guía inadecuada para resolver las situaciones más acuciantes en las que se ven involucradas algunas mujeres. Por ese motivo se hace necesario explorar otra vía de análisis.

II. DE LOS DERECHOS

Una de las soluciones ofrecidas por el liberalismo político y moral a la situación de injusticia que soportan algunas mujeres se basa en la adopción de un sistema de derechos individuales que las proteja frente a la acción del Estado y frente a la de sus conciudadanos. Esta propuesta, sin embargo, no ha sido pacíficamente aceptada por buena parte del feminismo que dice representar los intereses de las mujeres. Su principal objeción consiste en señalar que la alusión a una solución jurídica simplifica el problema de las mujeres, ya que muestra el lado amable de una supuesta resolución de un conflicto que en realidad

⁷ Cfr. NUSSBAUM, Martha, «Comentario a “Justicia, sexo y fronteras internacionales”», en Martha Nussbaum y Amartya Sen (comp.), *La calidad de vida*. Versión castellana: Roberto Reyes, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 421.

⁸ Hay que reconocer, sin embargo, que el origen de los deseos tiene fuentes diversas y que no todos los deseos son adaptativos. A veces las preferencias no se ajustan de un modo conservador a las actuales circunstancias de quienes las poseen, asumiendo de ese modo un impulso innovador. No obstante, a los efectos de este trabajo me basta con que se acepte la hipótesis de que buena parte de nuestros deseos son adaptativos. Para un rechazo de la idea de que los deseos son siempre adaptativos, véase, VALDÉS, Margarita M., «Comentario a “Las mujeres y la calidad de vida: ¿dos normas o una?”», en Martha Nussbaum y Amartya Sen (comp.), *ob. cit.*, p. 390.

disfraza las relaciones de poder que subyacen al propio conflicto para mantenerlas intactas bajo otras formas.

Esta desconfianza hacia el sistema jurídico en general y hacia los derechos individuales en particular se pone de manifiesto en casos en los cuales incluso existe una legislación técnica y moralmente aceptable. Podría ser, se aduce con frecuencia, que una ley sobre el divorcio no fuera criticable en sus propios términos, pudiera ser, además, que los jueces invocando esa ley dieran usualmente el uso del hogar conyugal y la tenencia de los hijos menores a la mujer. En ese contexto, podría ser el caso que, aun cuando ciertas mujeres quisieran divorciarse, conocieran el procedimiento legal y tuvieran acceso gratuito a la tutela efectiva de sus derechos, no hicieran uso de sus posibilidades jurídicas debido a la dependencia económica que tienen de sus respectivos maridos, lo que les imposibilitaría, en caso de divorciarse, auto-sostenerse o sufragar los gastos originados por el cuidado de sus hijos. En situaciones como ésta, el sistema jurídico tan sólo ofrecería una solución formal. El derecho no daría poder al más débil y el sometimiento de la mujer se perpetuaría bajo apariencias de igualdad. De ahí que la batalla feminista, arguye Carol Smart, debe resistir la tentación de que el derecho ofrece la promesa de una solución⁹.

Algunas feministas incluso han llegado a superar este nivel de crítica al funcionamiento de los sistemas jurídicos liberales y han dirigido sus objeciones hacia el lenguaje y el concepto propios de los derechos. Según estas tesis, la cuestión de la mujer se ha de centrar lejos del ámbito de los derechos. Ello es así, debido a que en el Estado liberal, el derecho institucionalizaría el poder del hombre sobre la mujer y reflejaría únicamente la experiencia masculina. La estructura basada en derechos individuales, en definitiva, sólo sería una expresión de los valores del patriarcado. Las mujeres nada tendrían que ver con la idea de los derechos y los deberes, morales o jurídicos¹⁰.

Pero si se rechaza que la posición de algunas mujeres en la sociedad puede ser mejorada a través de la imposición de medidas legales, habría que encontrar algún mecanismo alternativo que no condujera a la resignación o a su estigmatización sexual, que no las condenara, en definitiva, a una desigualdad y a un sometimiento tan indefectible como permanente. Tan sólo exploraré brevemente dos de las propuestas que se han ofrecido a tal fin.

La primera sostiene que las mujeres han de construir relaciones sociales que se basen en éticas especiales, realmente diferentes de una

⁹ Cfr. por todo, SMART, Carol, *Feminism and the Power of Law*. Routledge, Londres, 1989, p. 165.

¹⁰ Cfr. HELD, Virginia, «Rights», en Alison M. Jaggar y Iris M. Young (eds.), *A Companion to Feminist Philosophy*, Blackwell Pub., Oxford, 1998, pp. 501 ss. Naturalmente, esta no es la única visión ofrecida por el movimiento feminista, en clara contradicción con lo expuesto en el texto principal, hay defensoras de los derechos liberales entre las propias feministas. De hecho, como «movimiento y reflexión» el feminismo contiene elementos claramente contradictorios. Por esa razón, la expresión «feminismo» sin adjetivación alguna resulta confundente y habría que dejar de usarlo.

ética masculina que apela a normas y principios generales y abstractos de justicia, y que reduce los problemas morales a demandas opuestas sobre derechos. Las mujeres deberían hacer valer su propia voz, imponiendo modelos de comportamientos menos competitivos, menos agresivos o violentos, basados en el afecto o en los sentimientos. De hecho, existe una amplia panoplia de propuestas acerca de estos tipos de éticas, muchos de ellos con sus respectivas variantes. Desde la llamada ética del cuidado¹¹, con su variante del «pensamiento maternal» a la ética del lesbianismo¹², pasando por las propuestas del autodenominado feminismo radical. No es mi intención pasar revista aquí a todas estas posiciones, sino tan sólo señalar que cualesquiera sean las tesis que sostenga la corriente feminista en cuestión acerca de estas éticas alternativas no podrá prescindir del uso de los derechos para organizar la sociedad de acuerdo con ellas, esto es, del uso de aquel instrumento que decían criticar. Ello se debe, según Jeremy Waldrom, a que el derecho puede verse como un instrumento que otorga seguridad a los acuerdos sociales alcanzados según algún criterio, sea éste el del cuidado y la simpatía, el de la atracción lésbica, o el impulsado por el afecto comunitario o familiar. Precisamente cuando estos acuerdos basados en vinculaciones interpersonales concretas fracasan, y debido a ello las expectativas sobre comportamientos futuros se quiebran, se hace necesario el derecho que, operando como una malla de salvación, asegure lo que de otra manera resultaría imposible. Cuando un matrimonio se rompe produciendo inestabilidad y falta de predecibilidad en las acciones de los cónyuges, por ejemplo, debido precisamente a que su sustento afectivo interpersonal desaparece cobra perfecto sentido la existencia de un instrumento impersonal, el sistema jurídico dotado de derechos individuales, que no dependa de los sentimientos ni de las características de los sujetos involucrados¹³.

Pero es que, además, el derecho no cumple únicamente esta función de seguridad, sino que posibilita que las personas se relacionen de un modo distinto al que resulta habitual según las prácticas comunitarias fundadas en el reconocimiento mutuo, sobre la base de vínculos familiares, de clan, de amistad o de sexo que constituyen precisamente el soporte y la causa de estructuras y situaciones de sometimiento. En ello estaría pensando Onora O'Neill, cuando afirmaba que: «algunas críticas feministas... pueden terminar apoyando, en vez de rechazando, las estructuras sociales y económicas que marginan a la mujer

¹¹ Para una breve descripción de la ética del cuidado y de alguna de sus variantes, véase, MAIHOFER, Andrea, «Care», en *A Companion to Feminist Philosophy*, ob. cit., pp. 383 ss.

¹² Para una ética del lesbianismo puede verse, HOAGLAND, Sarah, «Lesbian Ethics», en Alison M. Jaggar y Iris M. Young, *A Companion to Feminist Philosophy*, ob. cit., pp. 402 ss.

¹³ Cfr. WALDROM, Jeremy, «When Justice Replaces Affection: The Need for Rights», en *Liberal Rights, Collected Papers 1981-1991*, Cambridge University Press, 1.ª reimpresión 1998, p. 374.

y las confinan a la esfera privada. El separatismo en el nivel de la teoría ética puede ir acompañado de la aceptación de los poderes y tradiciones que ya existen. El costo de prestar demasiada atención al cuidado y a las relaciones con exclusión de la justicia abstracta podría consistir en el relego a la cocina o a las actividades de crianza, al serrallo y a la pobreza. Al rechazar al “liberalismo abstracto”, estas feministas convergen con tradiciones que excluyen y marginan a las mujeres»¹⁴. Para expresarlo de un modo simple, aunque dogmático, el derecho puede contribuir a la liberalización y a la igualdad de la mujer. Negar el valor de los derechos individuales es privarse de un instrumento que puede llegar a ser fundamental para la modificación de la situación de muchas mujeres en el mundo.

La segunda propuesta para rechazar el supuesto uso enmascarador de los derechos individuales en la mejora de la posición de algunas mujeres dirige ahora su mirada al mercado. La noción de mercado es ambigua. Por mercado entenderé aquí, siguiendo a Partha Dasgupta, a aquella «institución que pone a disposición de las partes interesadas la oportunidad de negociar cursos de acción»¹⁵. Obviamente esta es una definición más amplia que la propuesta por la economía clásica –como señala el propio Dasgupta–, ya que incluye por ejemplo las transacciones basadas en la amistad, en las relaciones familiares o en cualquier otro tipo.

Alguien podría pensar que la regulación de derechos y deberes, excepto unos pocos muy generales y básicos que persiguen la exclusión del fraude o de la violencia, deberían quedar fuera de la acción del Estado. Las fuerzas del mercado producirían asignaciones de un modo eficiente y toda interferencia implicaría una pérdida de recursos y un resultado peor del que cabría esperar en ausencia de tal interferencia. Hay que dejar operar libremente al mercado, los incrementos en el bienestar de las personas, y por ende en la mejora de la situación de las mujeres, ocurrirán en consecuencia.

Sin embargo, no sólo esta actitud optimista frente al mercado no se ve reflejada en aquellas circunstancias donde operan los mercados reales, ni siquiera es defendible desde un punto de vista teórico. En efecto, la idea de mercado supone desde el inicio que quienes participan en él están dotados de ciertos derechos individuales de propiedad protegidos por el Estado, especialmente los que hacen referencia a su fuerza de trabajo. Y al menos ciertos derechos de elección, de asociación y de información, en lo que respecta a la actividad económica, no necesariamente a la política. La idea de mercado, en ese sentido, no puede prescindir de la idea de derechos individuales sino que, por el contrario, los presupone.

¹⁴ Cfr., O'NEILL, Onora, «Justicia, sexo y fronteras internacionales», en Martha Nussbaum y Amartya Sen (comp.), *La calidad de vida*, *ob. cit.*, p. 398.

¹⁵ Cfr., DASGUPTA, Partha, *ob. cit.*, p. 137.

Pero el mercado como una institución o un mecanismo útil para mejorar la situación de las mujeres se enfrenta a numerosos problemas. El mercado excluye a una porción muy significativa de la población, precisamente a la más pobre o débil. Según el Informe sobre el desarrollo humano de 1993, elaborado por Naciones Unidas, en «Indonesia, el 20 por 100 más pobre de la población recibe sólo el 8,8 por 100 del ingreso nacional, en Sri Lanka recibe el 4,8 por 100...»¹⁶. Los ejemplos podrían multiplicarse.

Además, el mercado requiere para funcionar adecuadamente unas condiciones mínimas de educación, de salud y un reparto razonable de bienes. Es necesario que los individuos puedan operar como oferentes y demandantes reales, y hay ocasiones en las cuales algunas personas debido a su incompetencia técnica, su falta de salud o simplemente porque carecen de bienes, nada pueden ofrecer o demandar de un modo efectivo en el mercado. No todos pueden jugar al juego del mercado¹⁷. En realidad, esta es la situación reinante en los países del Tercer Mundo, respecto de buena parte de su población. Para mejorar la situación de estas personas, el Estado debería reasignar recursos a través de derechos y obligaciones con el fin de reducir o eliminar sus necesidades y discapacidades más básicas y las desigualdades más notorias. Desde un punto de vista instrumental, el mercado no es un medio adecuado para mejorar la posición de los más carenciados. Y tampoco conviene olvidar que el mercado no garantiza la plena vigencia de las libertades y derechos civiles y políticos más básicos, como lo demostró el régimen del dictador Augusto Pinochet en Chile.

Señalar las imperfecciones o limitaciones del mercado es importante por que, como señala Onora O'Neill, en los países no desarrollados las mujeres suelen ser «proveedoras empobrecidas», «pueden carecer de derechos económicos adecuados, de libertades efectivas, o de acceso a las fuentes de información o de debate en las que pueden contrarrestar o enfrentar las propuestas y planes de los más poderosos. Las mujeres en este predicamento carecen de seguridad, y deben hacer frente a las demandas de otros (con frecuencia padres y esposos) que las dominan... Allí donde las mujeres están aisladas, encerradas, imposibilitadas para recibir educación o ganar un salario, o sólo tienen acceso a la información por medio del filtro de los miembros más poderosos de su familia, su juicio se debilita y su independencia no puede desarrollarse»¹⁸.

Estas limitaciones son aún más notables en los llamados mercados delgados, donde hay pocos participantes y las transacciones están fuertemente personalizadas, mediatizadas por relaciones de afecto, de cuidado o de vecindad. En estos casos, las asimetrías entre los participantes es manifiesta y los servicios personales están sujetos a un

¹⁶ Informe sobre el desarrollo humano. PNUD, 1993.

¹⁷ Cfr. DASGUPTA, Partha, *ob. cit.*, especialmente pp. 138 ss.

¹⁸ Cfr. O'NEILL, Onora, *ob. cit.*, p. 415.

abuso mayor del que cabe en un mercado impersonal avalado por derechos individuales de propiedad y de comercio¹⁹. Un mercado delgado constituye, en definitiva, una amenaza mayor para quienes están en una situación de inferioridad, como muchas mujeres desprotegidas del Tercer Mundo, y ésta es otra de las razones para desconfiar de las éticas del cuidado que precisamente basan su diseño institucional en relaciones no impersonales. Mal podría un tal mercado delgado entonces incrementar el disfrute de los derechos básicos de las mujeres.

Si por una parte las éticas especiales y el mercado no pueden prescindir de la idea de los derechos, y si además un mundo en el que no haya derechos individuales genera que las asimetrías existentes provoquen, o posibilitan provocar, un daño mayor a los sectores más desfavorecidos, no parecería haber otra alternativa al diseño institucional para la mejora de la situación de debilidad que padecen algunas mujeres que la fundada en el establecimiento de derechos. El primero de los cuales es naturalmente el derecho a la igualdad.

III. DE LA IGUALDAD

Como ha puesto de manifiesto Ronald Dworkin, la igualdad es la virtud suprema del orden moral y del Estado democrático y social de derecho. Según Dworkin, «ningún gobierno es legítimo si no muestra una igual consideración por el destino de todos aquellos ciudadanos sobre los cuales reclama dominio y de quienes pretende obediencia. La igual consideración es la virtud suprema de la comunidad política –sin ella el gobierno es sólo tiranía– y cuando la riqueza de una nación está distribuida muy desigualmente, como la riqueza de incluso naciones muy prósperas en la actualidad, entonces esta igual consideración resulta sospechosa»²⁰.

Ahora bien, en su versión más general, el principio de igualdad establece que todos los seres humanos, por el mero hecho de serlo, son iguales. En una versión menos general significa igualdad ante la ley e igualdad de oportunidades. En lo que sigue prestaré atención únicamente a la interpretación del principio de igualdad como igualdad ante la ley.

La idea más básica que está detrás del postulado de igualdad ante la ley supone que las mujeres y los hombres debemos ser juzgados de acuerdo a pautas generales cuya aplicación no dependa de las circunstancias individuales de cada uno de los implicados. Supone en definitiva que los conflictos sociales han de resolverse apelando a normas y

¹⁹ Cfr. DASGUPTA, Partha, *ob. cit.*, especialmente pp. 142-143.

²⁰ Puede verse, en general, DWORKIN, Ronald, *Sovereign Virtue. The Theory and Practice of Equality*, Harvard University Press, 2000, p. 1.

principios con independencia del sexo, situación social o creencia de las personas. Esto puede advertirse en una somera interpretación literal del artículo 14 de la Constitución Española:

«Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.»

En este sentido, el principio de igualdad podría ser interpretado como directivas a los legisladores, jueces y ciudadanos en general con el fin de evitar la arbitrariedad. El principio de igualdad estaría conectado instrumentalmente así con el valor moral y jurídico de garantizar la imparcialidad, entendida en sentido rawlsiano, por ejemplo²¹.

Sin embargo, no todos estarían dispuestos a sostener que la imparcialidad es un requerimiento inexcusable en el razonamiento moral y jurídico. Buena parte del feminismo llamado del cuidado ha centrado sus críticas contra la propia idea de imparcialidad sosteniendo no sólo su imposibilidad fáctica, sino también que al postular la abstracción de los sentimientos, las relaciones personales y los puntos de vista particulares cumpliría una función ideológica enmascaradora del poder de los grupos sociales dominantes que aducen la universalidad y la imparcialidad para justificar las estructuras jerárquicas de toma de decisiones. La idea de imparcialidad, al suponer un Estado neutral, trataría de legitimar su estructura burocrática y de reforzar de ese modo la opresión, hipostasiando de ese modo la perspectiva de los grupos privilegiados. Según estas tesis, la imparcialidad expresaría, sin duda, el punto de vista masculino²².

Pero estas críticas no resultan fácilmente asumibles. Los seres humanos tienen la capacidad para abstraerse de su propia situación, de sus deseos y pasiones, y para dejar de lado sus propios intereses imaginando un estado de cosas gobernados por la imparcialidad y la universalidad. No sólo desde un punto de vista heurístico, como en la situación originaria propuesta por Rawls, sino también desde un punto de vista empírico. Todo depende de la educación y de la actitud moral.

Pero es que, además, el principio de igualdad sí que toma en consideración, por razones conceptuales, algunas diferencias. El principio de igualdad no supone una igualación absoluta. En efecto, todo enunciado de igualdad debe hacer referencia por lo menos a tres enunciados distintos: *a)* enunciados empíricos acerca de cómo es el mundo; *b)* ciertos criterios de relevancia que permitan clasificar los estados de cosas del mundo entre similares y diferentes; y *c)* enunciados

²¹ Cfr. GARZÓN VALDÉS, Ernesto, «Some Reflections on the Concept of Equality», *Associaziones Italiana dei Costituzionalisti*, Anuario 1998, p. 6.

²² Por todo, véase, YOUNG, Iris Marion, *Justice and the Politics of Difference*, Princeton University Press, 1990, especialmente pp. 96 ss.

valorativos que asignen derechos y obligaciones respecto de aquellos estados de cosas que se han clasificado como similares o diferentes²³.

La cuestión central radica entonces en establecer cuáles son los criterios de relevancia que se van a utilizar para asignar derechos y obligaciones a los seres humanos. La idea de necesidades básicas, necesidades instrumentales y deseos secundarios pueden resultar de utilidad. Las necesidades básicas son aquellas cuya satisfacción es condición necesaria para el diseño de cualquier plan de vida posible. Las necesidades de alimentación, salud, vivienda y abrigo constituyen ejemplos típicos de necesidades básicas. Las necesidades instrumentales son aquellas cuya satisfacción sitúa a las personas en una mejor disposición para conseguir los bienes con los cuales satisfacer las necesidades básicas y los deseos secundarios. Se suele citar a la educación como su caso paradigmático. A la noción de deseos me he referido con anterioridad, no creo necesario hacer referencia a ella nuevamente.

Ahora bien, la pregunta acerca de qué estados de cosas basados en la igualdad deberían estar garantizados por los derechos individuales en un Estado democrático y social de derecho no resultan difíciles de determinar. En primer lugar, el Estado debería garantizar que hubiera mecanismos para que las necesidades básicas de todos los seres humanos bajo su jurisdicción pudieran quedar satisfechas. Dado que un esquema basado en los deseos, actuales o informados, o en el mercado es incapaz de hacerlo, sólo cabe pensar en el Estado que, a través de la imposición de deberes y la adscripción de derechos, genere las condiciones necesarias para su plena satisfacción.

En segundo lugar, la educación, y el resto de necesidades instrumentales, plantea una demanda diferente. Parece obvio que una mejora en la educación de las mujeres, por ejemplo, incrementa ciertos niveles de bienestar. Existen suficientes datos contrastados de que una mejora en la alfabetización y en la educación de las mujeres en el Tercer Mundo reduce su tasa de fertilidad y disminuye tanto la mortalidad maternal como la infantil.

Además, la educación y el conocimiento, sin ser necesidades básicas, originan buenas razones para que en los países más pobres, los grupos de personas más desfavorecidos que frecuentemente son ciertos grupos de mujeres, reciban estos bienes de parte del Estado. No porque sean bienes públicos, sino porque generan fuertes externalidades positivas. Una persona que deja de ser analfabeta incrementa su capacidad como agente y su propia productividad. Su comunicación con otras personas se ve facilitada y se hace posible también una mayor predicción de sus comportamientos futuros, lo que contribuye a la coordinación de sus acciones con las de los demás. Al aumentar su competencia disminuye también la necesidad de control²⁴. Estas son buenas razones para que el Estado provea en

²³ Cfr. GARZÓN VALDÉS, Ernesto, *ob. cit.*, p. 5.

²⁴ Cfr. DASGUPTA, Partha, *ob. cit.*, pp. 143 ss.

la mayor extensión posible el disfrute de estos bienes destinados a satisfacer las necesidades instrumentales, ya que ni los deseos de las mujeres ni el mecanismo del mercado pueden ocuparse de ellos. Tanto hombres como mujeres deberían tener el derecho a una igual satisfacción de estas necesidades básicas e instrumentales y el Estado el deber poner a disposición de ellos el mecanismo destinado a su satisfacción. La imposición de medidas paternalistas respecto de las necesidades básicas y de las instrumentales podría ser justificada en determinados contextos.

En cuanto a la realización de deseos, por su propia característica de idiosincrásicos, ha de ser dejada a la voluntad y mérito de las personas. Una vez satisfechas las necesidades básicas y las instrumentales, el mercado puede ser la institución que permita a través de la negociación de los cursos de acción que los individuos alcancen los planes de vida deseados. El Estado debería limitarse a establecer las condiciones para que el mercado pudiera funcionar adecuadamente. Cualquier otra política significaría implementar medidas perfeccionistas éticamente injustificadas. De lo expuesto, se sigue que no parecería haber una alternativa más plausible a la de los derechos individuales para mejorar la situación de aquellas mujeres más desfavorecidas.

Desde el punto de vista de los derechos políticos de los hombres y de las mujeres, el derecho a la igualdad supone en una democracia, entre otras cosas, tanto el reparto equitativo del poder para constituir la voluntad política, como una restricción del uso arbitrario de ese poder. En efecto, el sistema democrático de gobierno establece que cada persona, hombre o mujer, debe tener una igual capacidad de influencia política. Ello se ve reflejado en la regla «una persona, un voto». Como se recordará, la democracia es el único sistema que cuenta las cabezas en vez de cortarlas.

Pero, además, supone que el poder así constituido no será ejercido de un modo arbitrario. Arbitrario implica aquí que el poder es utilizado no conforme al derecho o que atenta contra los derechos. Señalar que el principio de igualdad constituye una restricción al ejercicio arbitrario del poder es importante porque las relaciones de poder son siempre asimétricas, y las asimetrías denotan una relación de superioridad-inferioridad. Y quienes están en una situación de superioridad pueden beneficiarse de quienes están en una situación de inferioridad utilizándolos como medio para satisfacer sus propios intereses. Y ello con independencia de si quien ocupa esa posición de superioridad es un hombre o una mujer.

Ahora bien, históricamente, ciertas formas del ejercicio arbitrario del poder fueron monopolizadas por algunos hombres, como el uso de la violencia en la guerra, fueran éstas internacionales o civiles. No obstante, las nuevas condiciones técnicas y científicas posibilitan que actividades que antes estaban vedadas a las mujeres hoy puedan ser perfectamente ejecutadas por ellas. La participación de las mujeres en

unidades de combate de élite de los distintos ejércitos es buena prueba de ello. En efecto, en Alemania, por ejemplo, las mujeres ya pueden ser pilotos de aviones cazabombarderos y en la República Argentina miembros de la marina. Y si se acepta que en la Primera Guerra Mundial el 95 por 100 de los muertos eran combatientes y sólo el 5 por 100 civiles, y que en la Segunda Guerra Mundial esos porcentajes se acercaron al 50 por 100, y que en las guerras actuales el 90 por 100 de los muertos en un conflicto armado es producido entre la población civil, y se acepta que las mujeres pueden utilizar los artilugios de la muerte para alcanzar a la población civil, se entenderá que el ejercicio del poder arbitrario en manos de las mujeres supone también dolor, sufrimiento y muerte para inocentes. En estas circunstancias, la capacidad para infringir el mal de las mujeres en nada difiere cualitativamente de la capacidad de los hombres²⁵.

Esta capacidad no es nueva, ya lo habían demostrado las encomenderas en los siglos XVI y XVII en Hispanoamérica. Basta señalar el ejemplo de las mujeres de la familia Lisperguer-Flores, en el actual Chile. Según Luis Martín, «se esforzaban por reorganizar su mundo colonial situándose ellas en el centro y para eso manipulaban a sus padres, esposos, hijos, criados y hasta a oficiales reales y poderosos miembros de la clerecía. (Algunas de ellas) no vacilaron en infringir la ley y los principios morales más básicos del cristianismo para lograr sus fines, y cometieron algunos de los crímenes más horribles que se recuerdan en la historia del Perú colonial»²⁶. La más famosa de toda la saga era la conocida con el mote de «La Quintrala». La Quintrala nació en 1604 en el seno de esa familia ya muy acaudalada. En 1623 fue acusada de parricidio, había matado a su padre poniendo veneno en el guiso de pollo. Tres o cuatro años después, luego de escribirle una seductora carta de amor, logró que Enrique Enriquez de Guzmán se personara en su domicilio y le asesinó. El poder de su familia evitó que fuera condenada. En los subsiguientes cuarenta años, ejerció como encomendera un poder brutal sobre indios, sirvientes y esclavos. La Quintrala, «sometía a sus víctimas a torturas tales como la flagelación diaria o cubrir las heridas sangrantes con sal y chili, les hacía golpear con garrotes, les hacía apedrear, quemaba sus cuerpos con velas u obligaba... a beber leche hirviendo... Treinta y nueve personas perdieron su vida, torturadas o asesinadas por orden de la Quintrala... Utilizó a los indios y sirvientes de manera cruel e implacable; compró a los jueces y a los fiscales igual que compraba provisiones para su imperio rural, e hizo de sus muchos familiares en

²⁵ No es necesario recordar que la participación de las mujeres en las fuerzas armadas ha sido una demanda largamente reivindicada por el movimiento feminista. Véase, por ejemplo, MACKINNON, C., *Feminism Unmodified*, Oxford University Press, 1987, pp. 33 ss.

²⁶ Cfr. MARTÍN, Luis, *Las hijas de los conquistadores*, Editorial Casiopea, Barcelona, 1983, p. 72.

el clero y en las órdenes religiosas escudos con que protegerse del alcance de la justicia»²⁷.

La Quintrala murió en 1665, sin que nunca fuera llevada a juicio. Fue enterrada con todos los honores de la orden de los agustinos, vestida con el hábito santo de esa congregación; acompañaron al féretro 48 frailes, 20 sacerdotes, el cabildo eclesiástico completo y los estandartes de 8 confraternidades religiosas. La razón de tanta parafernalia era que había donado a la iglesia 1.129 pesos y 6 reales, y el coste de 25.000 misas que se debían decir por el descanso de su alma²⁸.

Muy pocas veces, en la historia del Perú colonial se puede encontrar un ejemplo de un uso tan arbitrario del poder como el de esa mujer, apodada la Quintrala. Pocas veces se encuentran ejemplos tan elocuentes de imposición de daños injustificados. Por todo ello, quienes ven exclusivamente en el varón un ser destructivo, carente de capacidad para la tolerancia, la solidaridad o, en un sentido más amplio, incompetente para el comportamiento moral se equivocan. Tal como lo hace Andrea Dworkin, representante conspicua del feminismo radical. En efecto, Andrea Dworkin sostiene que «los hombres aman la muerte. En cualquier cosa que hagan dejan un lugar central para la muerte y permiten que su rancio olor contamine cualquier dimensión de todo aquello que todavía sobrevive. Los hombres aman especialmente el asesinato. En el arte lo celebran, en la vida lo cometen. Los hombres abrazan el asesinato como si la vida sin él estuviera desprovista de pasión, de significado y de acción; como si el asesinato fuera un consuelo que silencia sus sollozos mientras guardan luto por la vacuidad y alienación de sus vidas»²⁹. Que los hombres amen la muerte, aun si fuera empíricamente verdadero, que no lo es, no sería en todo caso exclusivo de los hombres. Ejemplos como los de la Quintrala dan buena prueba de ello. El problema aquí no es el de la supuesta naturaleza intrínsecamente dañina de lo masculino, la cuestión es el uso arbitrario del poder, y esto con independencia del representante de qué sexo lo detente. Por esa razón, la afirmación ecologista de la feminista Sally Gearhart, de que «la conservación del planeta exige que se reduzca la proporción de hombres y se mantenga aproximadamente en el 10 por 100 de la raza humana»³⁰, parece al menos ciertamente desproporcionada.

El sexismo que se advierte en estas citas no puede dejar de llamar la atención. No existe ninguna base para poder atribuir rasgos permanentes de maldad o de bondad a los sexos. De hecho, históricamente,

²⁷ *Ibidem*, p. 75.

²⁸ Por todo, véase, MARTÍN, Luis, *ob. cit.*, especialmente pp. 72-76.

²⁹ Cfr. DWORKIN, Andrea, «Why So-called Radical Men Love and Need Pornography?», en Laura Lederer (ed.), *Take Back the Night*, William Morrow and Co., Nueva York, 1980, p. 149.

³⁰ Citado por ECHOLS, A., «El ello domado: la política sexual feminista entre 1968-1983», en C. Vance (comp.), *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Versión castellana: J. Velasco y A. Toda, Editorial Revolución, 1989, p. 83.

en un sentido inverso a lo postulado por A. Dworkin y S. Gearhart, las mujeres también fueron objeto injustificadamente de maledicencia. Fueron en repetidas ocasiones utilizadas como auténticos chivos expiatorios, como cuando bajo la acusación de ser brujas o de realizar prácticas de brujería, por ejemplo, se les imputaba ser la causa de la pérdida de ganado y de cosechas, de la muerte de niños, de enfermedades y de epidemias, de esterilidad, de locura, etc. La locura inquisitorial que desató la caza de brujas produjo en Europa alrededor de 500.000 muertes. Se estima que el 82 por 100 eran mujeres³¹.

Precisamente, para evitar tales comportamientos basados en el uso arbitrario del poder se ha de recurrir a la idea de derechos individuales. No conviene olvidar que los que sufren malnutrición, maltrato físico, privaciones y hasta la muerte no dejan de ser individuos. El derecho a la igualdad, al institucionalizar y restringir el uso del poder, pone coto a la discrecionalidad de aquellos que lo detentan. Puede que no sea tal vez la única solución, pero sin duda es la mejor.

He mencionado al comienzo de este trabajo la situación de debilidad en la que se encuentran algunas mujeres en el planeta, no todas naturalmente. Al hacerlo he señalado que la fuente de esa debilidad es la situación de desigualdad que padecen. Esto es, se debe a que están situadas en el extremo más vulnerable de la cadena asimétrica que implica todo poder: político, económico y social. Para tratar de romper esta cadena se han ensayado diversas alternativas. La que apela a los deseos de las propias mujeres, la que se basa en ciertas éticas especiales y la que acude al mercado como mecanismo de asignación de recursos parecen destinadas al fracaso, sobre todo en los países del Tercer Mundo donde las diferencias son tan abismales. No obstante, en un mundo donde las mujeres disfrutan de bienes suficientes para la satisfacción de sus necesidades básicas e instrumentales, el mercado y la persecución de sus propias preferencias parece ser lo adecuado para que alcancen exitosamente los planes de vida que habían diseñado. De este modo, las mujeres, en su condición de agentes, podrían llegar a tener una vida más plena, tal vez más feliz. El Estado nada tiene que

³¹ Cfr. HARRIS, Marvin, *Vacas, cerdos, guerras y brujas*. Versión castellana: Juan Sánchez Fernández, Alianza Editorial, 13.ª reimpresión, Madrid, 1993, p. 206. El Papa Inocencio VIII promulgó una bula por la que autorizaba a la Inquisición a utilizar todo su poder para luchar contra la brujería. Dos inquisidores dominicos, Heinrich Kramer y Jacob Sprenger, escribieron un manual al respecto, *El martillo de las brujas*, que pronto alcanzó una gran popularidad y difusión (74 ediciones conocidas). En este libro, se dice respecto de las mujeres: «¿Qué otra cosa es la mujer sino un enemigo de la amistad, un castigo insoslayable, un mal necesario, una tentación natural... un peligro doméstico, un mal de la naturaleza pintado con colores hermosos?... La primera mujer... fue formada de una costilla torcida... y debido a este defecto, es animal imperfecto, engaña siempre.» Citado por DONOVAN, Frank, *Historia de la brujería*. Versión castellana: Francisco Torres Oliver. Alianza Editorial, Madrid, 1971, p. 152. Según F. Donovan, para condenar totalmente a las mujeres (Kramer y Sprenger) «elucubran en torno a una filología fantástica y pretenden que la palabra femina (mujer) se deriva de fe, de significado evidente, y minus, que quiere decir menos; de suerte que las mujeres deben carecer de fe». *Ibidem*, p. 153.

hacer al respecto. Sí en cambio es tarea del Estado obrar para que ello sea posible, instaurando derechos y deberes. De entre ellos, por su centralidad, sobresale el derecho a la igualdad. Si se aspira a la igualdad es porque los seres humanos somos iguales en sentidos muy relevantes. Tomar la igualdad en serio significa huir de cualquier pretensión sexista descalificante. La afirmación de que todos, hombres y mujeres, son iguales ante la ley no es una fórmula vacía, y no hay alternativa mejor a un diseño institucional basado en derechos individuales para construir un mundo más justo³².

³² En idéntico sentido, GARZÓN VALDÉS, Ernesto, *ob. cit.*, pp. 4 ss.

